



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

ROCESO	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
DEMANDANTE	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC
DEMANDADO	JHON FREDY PULIDO LOZADA.
RADICADO	05001 40 03 027 2019 01149 00
DECISIÓN	Decreta Medida Cautelar. Requiere. Oficia

Atendiendo a la solicitud de medidas cautelares y toda vez que lo peticionado se torna procedente con lo determinado en los artículos 593, 595 y 599 del Código General del Proceso; se decretarán las mismas.

Por lo anterior el Juzgado,

DECRETA:

PRIMERO: El embargo y retención del 30% de los salarios que devengue el demandado **JHON FREDY PULIDO LOZADA. C.C. 7.716.363** a cargo de la sociedad **SEGURIDAD DE VIGILANCIA PRIVADA HORIZONTE LTDA.** Ofíciase en tal sentido.

Los dineros retenidos deben consignarse en la cuenta de depósitos judiciales No. **050012041027** que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia sucursal CIUDAD BOTERO so pena so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multas sucesivas de 2 a 5 SMLMV. Lo anterior en tanto no se ha reglamentado lo concerniente a la constitución del certificado de depósito a que se refiere el #9 del art. 593 del C. G. del. P.

SEGUNDO: El embargo del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°**200-36977** denunciado como propiedad del demandado **JHON FREDY PULIDO**

LOZADA. C.C.7.716.363. Ofíciase en tal sentido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva -Huila.

Sobre el secuestro se resolverá una vez se allegue la constancia de inscripción de los embargos.

TERCERO: REQUERIR al ejecutante para que dentro del término de treinta (30) días gestiones lo pertinente a las medidas cautelares y de cuenta de ello al despacho, so pena de darle aplicación al artículo 317 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

Np/4

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75f0cc716a35d11c1173ab8faea98dd23395bc65b8794b6c09af3f6ddd40234a**

Documento generado en 01/11/2022 01:48:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>